AVISO No. 0972

25 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON EDUARD ARIAS SANCHEZ** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

PQRDS 3754 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Persona a notificar:

JHON EDUARD ARIAS SANCHEZ

Dirección de notificación usuario

CR 19 3 -46

Funcionario que expidió el acto:

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Cargo:

Profesional Universitario

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 25 de Septiembre de 2018

Señor: **JHON EDUARD ARIAS SANCHEZ** CR 19 3 - 46 Teléfono: 3206761126 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso PQRDS - 3754 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0972 correspondiente al **PQRDS – 3754 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 107440"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 3754

Armenia 12 de septiembre de 2018

Señor:

JOHN EDUARD ARIAS SANCHEZ CARRERA 19 No # 346 ED TORRES DE SAN JULIAN CL 24N 13 15 AP 101

Teléfono: 3206761126 Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE4601 Del 24 de agosto de 2018.

Cordial Saludo

Atendiendo su Petición Escrita con Radicado 2018RE4601, recibida en esta Entidad siendo el día 24 de Agosto de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en el consumo facturable para el mes de Agosto de 2018 cuenta No. 43792712, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula No. 107440 y nomenclatura, CARRERA 19 No # 346 LAVADERO TROPICAL CAR WASH De la Ciudad de Armenia, así:

MATRÍCULA 107440	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	JESUS ENRIQUE CHOCONTA
Dirección	CARRERA 19 No # 346
Estado del Predio	EN MORA
Nro. Medidor	16026178
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Ultimo Pago	27 DE AGOSTO DE 2018
Tarifa de Acueducto	COMERCIAL
Clase de Uso Aseo	COMERCIAL (PEQUEÑO PRODUCTOR)

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 16026178 y correspondiente al predio ubicado en la CARRERA 19 No # 346 LAVADERO TROPICAL CAR WASH De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Código del p	producto	1074401 AC	UEDUCTO	*	Punto de Me	dición 75158 ▼			
		Nombre PROI			Tipo Puni Medi	to de -1 ición	Marc: eq	a del Juipo	AQUAFORJAS
			1074401	74401			Refere del eq		C VOLUMETRIC
Fecha regist	ro punto de	medición			A	Aforo	401.04	uipo	
	Fecha Ultim	o Cambio					Tipo A	Aforo	-1
					Dens	idad			
	Equipo de	medición	16026178		: Fo	uino			
					بالم المال	uipo S			
Ver ▼		Separar			Medic	ión? S			
	Lectur		шга сал		Medic	codigo	Fraka Basis	-4	Consumo
Ver ▼ Periodo		a Lect	('A	nsumo	Medic Código	ión?	Fecha Regis	stro	Consumo Promedio
	Lectur	a Lect	('A		Medic Código	codigo	Fecha Regis	stro	
Periodo	Lectur Actus	a Lecti Anter	rior Cor	nsumo	Medic Código -1	Codigo Descripción		stro	Promedio
Periodo 4020	Lectur Actua	a Lecti Anter 7 37 2 35	rior Cor	nsumo 175	Código -1	Codigo Descripción NORMAL	12/09/2018	stro	Promedio 122
Periodo 4020 4001	Lectura Actua 394	a Lectr Anter 7 33 2 34 4 34	772 574	175 198	Código -1 -1	Codigo Descripción NORMAL NORMAL	12/09/2018 14/08/2018	stro	122 117

Que una vez analizada la información de terreno anteriormente, es determinante concluir que efectivamente para el mes de agosto de 218 existió un consumo superior al normalmente evidenciado en el predio identificado con matrícula No. 107440, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición. De igual manera, tenemos que la razón social y clase de uso del servicio prestado al contrato enunciado, implica en gran parte variación constante del consumo el cal es directamente proporcionar a la variación del mercado en cuanto a la demanda del servicio allí ofrecido y relacionado con el lavado de vehículos, de igual manera, se podrían generar incidentes internos relacionados con el uso eficiente del agua, que efectivamente generan fluctuaciones importantes del consumo facturable, por cuanto no es eficaz, para la empresa prestadora realizar investigación sobre la existencia de posibles desviaciones significativas del consumo, si al realizar las visitas de verificación, no se brinda información veraz y certera sobre este tipo de situaciones.

Que la normatividad legal vigente, ha dispuesto para el caso concreto lo siguiente: Ley 142 de 1994 Articulo 146: Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de <u>fugas imperceptibles</u> de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:

".....El Decreto <u>229</u> de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es <u>detectable directamente por los sentidos</u>".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, <u>el usuario debe tomar las medidas correctivas</u>; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo <u>146</u> de la ley 142 de 1994 dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 establece que: ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

- 3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.
- 3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

Que como ya se anotó, si se trata de <u>fugas perceptibles en las instalaciones internas</u>, el usuario está <u>obligado</u> a <u>remediarlas</u>; así lo determina el Decreto <u>3102</u> de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."

Que, en este orden de ideas, se concluye que el consumo anormal reportado y facturado mediante la cuenta No. 43792712 y contrato **No. 107440** Obedeció a un hecho particular desconocido para la entidad, por lo cual la prestadora no encuentra metrito para efectuar reliquidación alguna en el consumo facturado mediante la cuenta No. 43792712. De igual forma se procede a oficiar al área de facturación, para que proceda a la ejecución de vista técnica de verificación con la finalidad de verificar el estado de conservación de las instalaciones hidráulicas internas y elementos de trabajo que impliquen uso del servicio de acueducto, para de esta manera determinar la existencia o no de cualquier tipo de fuga.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS Profesional Universitario Dirección Comercia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy	, siendo las	se hizo presente ant	e este
despacho el señor(a) _		identificado(a) con cedu	ula de
ciudadanía No	de	_, con el fin de notificarse personalmente de	l oficio
PQRDS No	De 2018. Frent	te al cual proceden los recursos de reposició	on y en
subsidio el de apelación	que deberá interponerse dentr	ro de los cinco (5) días siguientes a la pro	esente
notificación ante el Jefe d	e la Oficina de Peticiones Quej	as y Reclamos de Empresas Públicas de Ar	rmenia
E.S.P. advirtiendo al usua	rio que para recurrir deberán acr	reditar el pago de las sumas que no han sido	objeto

de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco
períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.
Notificado (a).
Notificador (a)